

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2019 - 00762**, informando que fueron allegados por la parte actora memoriales a folios 70 a 84 pendientes por resolver.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó el trámite de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, revisadas las mismas, se avizora que no cumplen con los requisitos previstos en la norma por las siguientes razones:

En primer lugar, con relación al trámite del citatorio de que trata el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, solamente se allegó el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería (fl. 71) pero no obra en el plenario copia de la comunicación debidamente cotejada, tal y como lo ordena la norma en cita.

Y frente al trámite del aviso de que trata el artículo 292 ibidem, se encuentra que el término de 5 días previsto en la comunicación enviada que se observa a folios 72 y 80, no corresponde al que se indica en el numeral 3 del artículo 29 del C.P.T y S.S, que dispone “*En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los **diez (10) días** siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*”.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que tramite en debida forma las notificaciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 149 fijado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2019 - 00622**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda con destino a las accionadas.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el trámite de notificaciones desplegado por la parte actora (fls. 22, 25, 28 y 31), considera el Despacho que se hace necesario ordenar el emplazamiento de las personas naturales aquí demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. y en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: EMPLAZAR a las demandadas ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GARZÓN y NOHEMY GARZÓN DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se **ORDENA** por Secretaría efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, el Despacho decidirá la procedencia para nombrar curador ad litem para que represente judicialmente al interior del presente proceso a las accionadas ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GARZÓN y NOHEMY GARZÓN DE SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario Laboral de primera instancia, informando que a folio 52 obra solicitud de la parte actora pendiente por resolver.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera al Dr. LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS quien fue designado como curador ad litem mediante auto del 4 de marzo del presente año (fl. 50), decisión que se le comunicó al profesional del derecho mediante telegrama No. 068 (fl. 51), a efectos de que tome posesión del cargo, en atención a que no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría se libre telegrama por **SEGUNDA VEZ**, a fin de que el togado comparezca a tomar posesión de su cargo dentro del término de ley, advirtiéndole que, ante reiterada omisión se impondrán las sanciones de ley a que haya lugar.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, por SEGUNDA VEZ para que comparezca a tomar posesión de su cargo dentro del término de ley, advirtiéndole que ante la reiterada omisión se impondrán las sanciones de ley a las que haya lugar.

POR SECRETARIA, líbrese las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2019 - 00566**, informando que la parte actora allegó desistimiento de la demanda respecto de las personas llamadas en solidaridad y también aportó constancia del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda con destino a la sociedad accionada.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte actora visible a folio 16, por medio del cual desiste de la demanda respecto de las personas naturales llamadas en solidaridad y manifiesta querer continuar con la demanda sólo ante la sociedad ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, observa el Despacho que atendiendo las disposiciones del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el demandante en el poder que obra a folios 1 y 2 del plenario, es procedente aceptar el desistimiento presentado.

Ahora, revisado el trámite de notificaciones desplegado por la parte actora (fls. 17 vuelto y 18 / 20 a 29), se avizora que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P no cumple con los requisitos previstos en la norma, toda vez que, no obra en el plenario copia del envío del auto admisorio de la demanda tal y como lo ordena el inciso 2 del artículo reseñado que dispone: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*.

Aunado a lo expuesto, se observa que la información consignada en el certificado de entrega que obra a folio 20, no corresponde a la del presente proceso, pues en él se indica otro número de radicado, un demandante diferente y la misma va dirigida al Juzgado 8 del Circuito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas por el señor ALEXANDER URRESTA ERAZO en contra de los demandados en solidaridad ALEXANDER URRESTA ERAZO, MAURICIO ALARCÓN

HERNÁNDEZ y SENÓN MORA ASTROS, conforme la solicitud visible a folio 16 del expediente.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la desvinculación de ALEXANDER URRESTA ERAZO, MAURICIO ALARCÓN HERNÁNDEZ y SENÓN MORA ASTROS de la presente demanda; por lo que la misma, se continuara en contra de la sociedad ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que tramite en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2016 - 00038**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante visible de folios 138 a 159 de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P por el término legal de **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Cumplido el anterior término ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 149 fijado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2020 - 00048**, con solicitud de decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante y por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la parte ejecutada EDILBERTO TORO GONZÁLEZ, identificado con C.C.: 19.408.645, que posean a su nombre en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS Y BANCO ITAU.

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades financieras, para efectos que procedan a grabar la respectiva medida. Por secretaría, **librense** los oficios correspondientes los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: LIMITAR la medida a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 149 fijado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez el Proceso Ordinario Laboral **2018 - 00294**, informando que a folio 228 del expediente obra solicitud de entrega de título judicial elevada por la apoderada de la parte actora.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y una vez revisada la página oficial del Banco Agrario, se encuentra que el 29 de enero de 2020 se constituyó en favor de la demandante el título judicial No. 400100007557785 por valor de \$1.200.000.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007557785 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) a la Dra. MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO identificada con C.C. 52.048.633 y T.P. No. 99.000 del C.S.J., en su condición de apoderada de la señora GLORIA ZARATE AGUILERA, comoquiera que cuenta con las facultades de recibir y cobrar, de conformidad con el poder obrante a folio 229 y 230 del plenario.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias conforme se ordenó en auto de fecha 15 de octubre de 2019 (fl. 224).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 149 fijado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA con radicado N°2020-00452, informando que una vez recibida respuesta de la entidad accionada el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se procede a vincular al **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA.**, por ser esta la entidad que puede dar solución a la pretensión de la accionante.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **VINCULAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA** por ser este el cual afirma el MINISTERIO DE EDUCACIÓN., que puede dar solución a la pretensión realizada por el promotor del amparo.

En consecuencia, se ordena vincular a la presente acción de tutela a:

A la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA**, ofíciase, para que en el término de la distancia, ejerza su derecho de defensa acerca de la tutela incoada.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N 149** fijado hoy **01 DE NOVIEMBRE DE 2020.**



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0585

Señores:

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA
BOGOTÁ D.C.

REF: TUTELA N° 2020 00452 DE CARLOS MARIO BORREGO IBAÑEZ IDENTIFICADO CON EL C.C. 1.084.744.326 Y CARLOS BORREGO AMAYA IDENTIFICADO CON C.C. 5.026.216, EN CONTRA DE LA FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL FONSO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FAMAG

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de distancia.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (30) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00473. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase a **NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Comoquiera, que la acción instaurada por **NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado con C.C.80.775.044., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO**, En consecuencia, se dispone:

NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada la **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°149 fijado hoy 1 DE DICIEMBRE DEL 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0586

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 00473 NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ
IDENTIFICADO CON C.C.80.775.044, EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL
TRABAJO

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 30 folios.